

ORDENANZA N° 015-2024-MDSMM

Santa María del Mar, 27 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extra Ordinaria N° 002-2024 de fecha 27 de setiembre de 2024;

VISTOS:

El Memorándum N° 191-2024-GATF/MDSMM emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N° 184-2024-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 086-2024-GATF/MDSMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N° 059-2024-MDSMM/GM de la Gerencia Municipal, respecto al "Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2025 en el Distrito de Santa María del Mar" y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, el artículo 40° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...);"

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos: "Los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios";

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades



podrán imponer sus tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán ajustarse al criterio de razonabilidad que consideren el costo efectivo de servicios, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial; que respecto a la distribución de los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño, ubicación del predio del contribuyente;



Que, el artículo 69-8 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.



Que, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha delimitado los requisitos de validez y vigencia de las ordenanzas que aprueben los arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;



Que, mediante Ordenanza N° 018-2023-MDSMM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31 de diciembre de 2023, se aprueba establecer el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2024 en el distrito de Santa María del Mar, la misma que es ratificada por Acuerdo de Concejo N° 614 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima;



Que, mediante Memorandum N° 191-2024-GATF/MDSMM de fecha 16 de setiembre de 2024, la Gerencia de Administración y Fiscalización solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica se sirva emitir opinión legal respecto al "Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2025 en el Distrito de Santa María del Mar";



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 184-2024-MDSMM/GAJ de fecha 16 de setiembre de 2024, señala que teniendo en cuenta que las municipalidades no pueden crear tasas respecto a tributos no autorizados, y estando a lo dispuesto por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y el marco Constitucional constituido por el Código Tributario, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Tributación Municipal, opina que es procedente elevar los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación correspondiente;



Que, mediante Informe N° 086-2024-GATF/MDSMM de fecha 18 de setiembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización señala que contando con los informes técnicos de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática; Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental; Subgerencia de Informática y Estadística, y Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, se ha emitido opinión favorable respecto al Anexo I – Informe Técnico del Régimen Tributario de los arbitrios municipales: Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar; asimismo, contando con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal el “*Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2025 en el Distrito de Santa María del Mar*” para su aprobación por parte del Concejo Municipal;



Que, la Gerencia Municipal a través del Informe N° 059-2024-MDSMM/GM de fecha 23 de setiembre de 2024, remite los actuados a la Secretaría General para la deliberación y aprobación por parte del Concejo Municipal respecto al “*Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2025 en el Distrito de Santa María del Mar*”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

Artículo Primero.- OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2025 en el Distrito de Santa María del Mar.

Artículo Segundo.- MARCO LEGAL APLICABLE.

Aplíquese para el año 2025, lo dispuesto en la Ordenanza N°018-2023-MDSMM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 614-MML y publicado en el diario Oficial el Peruano el 31 de diciembre del 2023, Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2024.

Artículo Tercero.- IMPORTES DE ARBITRIOS.

Para el ejercicio fiscal 2025 se aplicarán los costos y tasas aplicadas por los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines y de Serenazgo, establecidos en la Ordenanza N°018-2023-MDSMM, reajustada con la variación acumulada anual del Índice de

Precios al Consumidor (IPC) al mes de agosto de 2024, ascendente a 2.10%, tal y como se encuentra establecido en la Resolución Jefatural N° 205-2024 INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de septiembre de 2024.

Artículo Cuarto.- APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO.

Se aprueba el Informe Técnico que sustenta los costos y las tasas reajustadas con la variación porcentual acumulada del IPC al mes de Agosto del 2024, establecido en 2.10%, correspondientes a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines y de Serenazgo, así como la estimación de ingresos por concepto de la prestación de los referidos servicios públicos; el mismo que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- BENEFICIO A LOS PENSIONISTAS.

Se encuentran exonerados del 40% del pago de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo, los propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que los predios tengan uso de casa habitación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza y el Anexo I que la integra, entrarán en vigencia el 01 de enero del 2025, previa publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique; y serán visualizadas ingresando al portal del SAT de Lima (www.sat.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (www.munisantamariadelmar.gob.pe).

Tercera.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y a la Subgerencia de Informática y Estadística.

Cuarta.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 018-2023-MDSMM y todo dispositivo legal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA DEL MAR
HUGO MONTEVERDE CERRUTTI
ALCALDE